



2.1.- Votación particular.

“Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, desarrollo armónico, adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas.”

- **IND 1 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- **IND 2 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el encabezado del artículo 1º, la expresión “Regional” por “Descentralizado”.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 3 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva: Para reemplazar el primer inciso: “Artículo 1.- Del Estado Unitario. El Estado de Chile es único e indivisible, y es una República democrática.”**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

- IND 4 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar al artículo 1º inciso 1º (Del Estado Regional) las expresiones ", plurinacional e intercultural" entre los vocablos "Regional" y "conformado".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	24	APROBADA

Debido a que la indicación N° 7 está efectuada en los mismos términos, se entiende aprobada también, en consecuencia.

- IND 5 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para suprimir, en el artículo 1º inciso 1º, la expresión "Regional".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 6 (14 Mena, Navarrete, Jofré) Para sustituir, en el artículo 1º inciso 1º, la expresión "Regional" por "política, administrativa y fiscalmente descentralizado".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- IND 8 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 1º inciso 2º (Del Estado Regional), luego de la expresión "cooperación,", la frase "la integración armónica y el", suprimiendo a su vez la palabra "armónico" que se encuentra luego de "desarrollo".

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	4	0	25	APROBADA

- **IND 9 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros)** Para eliminar en el artículo 1º inciso 2 (Del Estado Regional) luego de la coma “,” que pasa a ser un punto final, la expresión: “atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	1	1	25	APROBADA

Se deja constancia que no fue registrada la votación de la convencional **Sra. María Elisa Quinteros**, manifestando su postura a favor de esta votación.

En votación:

“Artículo 1 A.- Forma de Estado. Chile es un Estado regional plurinacional e intercultural, descentralizado y con autonomías territoriales e indígenas.

El Estado de Chile se organiza territorialmente en comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas, territorios insulares y territorios especiales.

Las comunas, regiones autónomas, territorios autónomos indígenas son núcleos políticos y administrativos autónomos, con las potestades y competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines. Cuentan con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El Estado garantizará el desarrollo armónico, adecuado, equitativo, solidario y justo entre las diversas unidades territoriales.”

La convencional **Sra. Reyes**, en su calidad de autora de las indicaciones presentadas a este artículo, pues busca hacer coincidir este articulado en una sola disposición (la del artículo 1º ya aprobado en particular), evitando con ella duplicaciones e incoherencias.

- **IND 10 y 11 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) (14 Mena, Navarrete, Jofré)**, para eliminar el artículo 1°A (Forma de Estado).

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

En razón de la incompatibilidad de esta indicación aprobada con el resto de indicaciones, se procede a la votación del artículo siguiente.

En votación:

“Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”

La convencional **Sra. Gómez**, en su calidad de autora de la indicación N° 31, mediante el cual se elimina el concepto de “territorios insulares”. Indicó que no están en contra los autores de aquel concepto, sino que por el diseño propuesto, este elemento forma parte de los territorios especiales, razón por la cual no sería necesario debatirlo aquí.

El convencional **Sr. Andrade** se refirió en su calidad de autor de la indicación N° 30, para regular a las comunas autónomas como parte de las entidades territoriales del Estado regional.

Expuso el convencional **Sr. Mena** dando cuenta de por qué mediante sus indicaciones se propone agregar expresiones provincias y territorios especiales.

- **IND 29 (02 Rivera, Arancibia, Jurgensen) Sustitutiva:** Para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “**Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. Chile se organiza territorialmente a través de los gobiernos regionales y municipalidades, que son unidades de gobierno y administración política, funcional y fiscalmente descentralizadas**”.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

- **IND 30 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para agregar en el artículo 2º inciso 1º (De las Entidades Territoriales) luego del vocablo “comunas”, el concepto “autónomas”, y en todas las veces en que ésta aparezca en adelante.**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

- **IND 31 (07 Mella, Y. Gómez, Ampuero, Giustinianovich, Alvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Quinteros) Para eliminar en el artículo 2º inciso 1º (De las Entidades Territoriales) luego de la coma “,”, el concepto “y territoriales insulares” .**

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	3	0	0	25	APROBADA